



Municipalidad de Tomalá, Lempira



**CONTRATO PRIVADO POR PINTAR EL PARQUE INFANTIL EN EL
MUNICIPIO DE TOMALÁ LEMPIRA**

Nosotros, **Esperanza López Cartagena**, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad N° 1307-1964-00197 de profesión Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Municipio de Tomalá, Departamento de Lempira, en mi condición de Alcaldesa Municipal y facultada para ejercer la representación Legal de la Municipalidad de Tomalá, Lempira, y celebrar toda clase de actos y contratos y quien en lo sucesivo se denominara **El Contratante**, y el Señor **Eliu Edgardo Madrid**, comerciante individual, mayor de edad, soltero y con tarjeta de identidad N° 0413-1977-00313 quien en lo sucesivo se denominara **El Contratista**, ambos después de asegurar estar en el pleno goce de sus facultades mentales y ejercicio de derechos civiles; libres y espontáneamente acuerdan por medio de este documento, celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO** que se registrá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto requerir los servicios del contratista, para pintar el parque infantil del municipio de Tomalá Lempira.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto del contrato es por un valor de **TRECE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,500.00)**.

CLAUSULA TERCERA: El **Contratista** se compromete a cumplir con las normas que rigen este contrato en cuanto a la calidad de la pintura y el diseño que implica esta obra en ejecución.

CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA CUARTA: Forma de Pago: El **Contratista** manifiesta que, del monto total, la Municipalidad estará en la obligación de retenerle el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta amparado en el Art. N° 50 de la misma Ley; que asciende a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE**



LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,687.50), por su parte la Municipalidad deberá enterar el valor retenido a la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI.

CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO: El tiempo para la ejecución de este trabajo será de acuerdo a lo estipulado entre ambas partes de acuerdo a los avances del trabajo.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS El contratista se compromete a realizar la obra de pintura del parque infantil de acuerdo a lo estipulado entre ambas partes.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES LA MUNICIPALIDAD, La Administración Municipal pagara los desembolsos después de haber realizado el trabajo de pintura anteriormente descrito previa aprobación del Empleado responsable de la Unidad Técnica Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL. El contratista, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y civiles que se deriven al contratar a terceras personas. Así mismo libera de toda responsabilidad a la Municipalidad en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar. - **CLAUSULA NOVENA: RAZONES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO.** La Municipalidad por si misma podrá sin responsabilidad alguna de su parte dar por terminado este contrato por las razones siguientes: a) En caso de que el Contratista no cumpla con las actividades detalladas en el presupuesto o ambas partes b), también estará sujeta a la suspensión el Contratista, por el plazo que dure la suspensión de la obra; c) De común acuerdo, cuando no sea por causa imputable al Contratista d) Si el Contratista rehusare a proseguir y deja de ejecutar parcial o totalmente los trabajos por los servicios de Fletes y Acarreo de Materiales,



Municipalidad de Tomalá, Lempira



debidamente programados, en caso de cualquier incumplimiento de este contrato y sus condiciones, La Municipalidad dará por finalizado el contrato sin responsabilidad alguna que perjudique los intereses o recursos de la Municipalidad, e) Por caso fortuito o fuerza mayor; para los efectos de este contrato se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor todos los actos, hechos o acontecimientos futuros en ese momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este contrato.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será presentado ante el Tribunal competente.

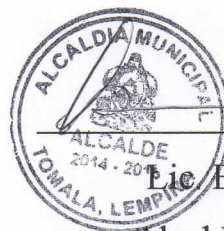
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete al domicilio de la Municipalidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Tomalá, a los 12 días del mes de enero de 2017.

Eliu Edgardo Madrid

Eliu Edgardo Madrid

Contratista



Esperanza López
Lic. Esperanza López

Alcaldesa Municipal